

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 616

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2017-00206-00  
DEMANDANTE: ADRIANA OVALLE SALAZAR  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**Ref. Oficio Previo**

De la revisión del expediente y encontrándose el presente asunto pendiente para decidir sobre su admisión, advierte el Despacho que es necesario que se allegue con destino al proceso, el acto administrativo demandado en original o copia auténtica, con la respectiva constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 138, 164 y 166 de la Ley 1437 de 2011.

*“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:*

- 1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.*

*(...)”.*

En este orden, el Despacho

**DISPONE:**

**REQUERIR** al Subsecretario de Tesorería del Departamento Administrativo de Hacienda del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que en el término máximo de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita a este Despacho original o copia auténtica del **Acto Administrativo** contenido en la **RESOLUCION No. 4131.032.21.0207 de marzo 17 de 2017**, “por medio de la cual se resuelve un escrito de excepciones propuesto contra el mandamiento de pago Resolución No. 4131.3.21.100046 del 05 de Mayo de 2015 por medio del cual se libra mandamiento de pago”, con la constancia de notificación y ejecutoria.

Por Secretaría librese el respectivo oficio.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

XPL



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 619**

Rad: **76001-33-33-011-2017-00188-00**  
Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**  
Demandante: **ARACELLY REMIGIO NUSCUE Y OTROS**  
Demandado: **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" ESE Y HOSPITAL JOAQUIN PAZ BORRERO**

**Ref. Auto inadmisorio**

La señora **ARACELLY REMIGIO NUSCUE Y OTROS**, por intermedio de apoderado judicial, presentan demanda contra el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" ESE Y HOSPITAL JOAQUIN PAZ BORRERO**, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa (art. 140 C.P.A.C.A.).

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., revisada la demanda y sus anexos se advierte:

1.1 No se ha acreditado el agotamiento del requisito de procedibilidad (arts. 37 Ley 640 de 2001, 13 Ley 1285 de 2009 y 161-1 Ley 1437 de 2011), con respecto al señor **SERFIDES ALEGRIA** y de acuerdo con las pretensiones de la demanda, dicho requisito es de carácter obligatorio como quiera que estamos frente al medio de control de Reparación Directa. Lo anterior por cuanto a folio 11 del expediente, obra constancia de Conciliación Extrajudicial celebrada ante la Procuraduría 58 Judicial I para Asuntos Administrativos, pero la misma no corresponde al demandante antes mencionado.

1.2 Aportará copia de la corrección para el traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2. En consecuencia y a fin de que se subsane lo anterior, se le concede al demandante un término de diez (10) días so pena de rechazar la demanda (art. 170 CPACA).

3. Reconocer personería al Dr. **EDGAR MAURICIO SALAS IBAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.472.446 y T.P. No. 163.861 del C.S de la J, como apoderado de la parte actora de conformidad y para los efectos del poder conferido (fls. 1 a 3 c/p).

m.i.g.g.

**NOTIFÍQUESE**

  
**HUGO ALBERTO SAÁ VALENCIA**  
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 613

RADICADO: 76001-33-33-011-2015-00202-00  
 MEDIO DE CONTROL: POPULAR  
 DEMANDANTE: SANTIAGO CAMPO LIZARAZO  
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- PLAZA DE TOROS DE CALI S.A.

ASUNTO:

A continuación decide el Despacho los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el apoderado judicial de la entidad demandada- PLAZA DE TOROS DE CALI S.A. contra el auto No. 514 de abril 10 de 2018, mediante el cual se denegaron las pruebas solicitadas por la entidad, en cuanto el escrito de contestación de la demanda fue allegado de forma extemporánea<sup>1</sup>.

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 1059 de 12 de agosto de 2015 se admitió el medio de control Popular instaurado por el señor SANTIAGO CAMPO LIZARAZO contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y la PLAZA DE TOROS DE CALI S.A.

Así mismo, se dispuso notificar personalmente dicha providencia mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones en la forma y términos indicados en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., al: i) al representante legal del Municipio de Santiago de Cali, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) al representante legal de la Plaza de Toros de Cali S.A., o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (iii) al Agente del Ministerio Público delegado ante este juzgado y (iv) Al Director General de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado. Se les concedió a las entidades accionadas el término de 10 días siguientes a la notificación para que se hagan parte del proceso y alleguen las pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

Además, se ordenó remitir a través de servicio postal autorizado copia de la demanda y de sus anexos a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (artículo 22 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A.).

Se advierte a folios 230 y 232, la constancia de la notificación del auto admisorio de la demanda a la entidad demandada PLAZA DE TOROS DE CALI S.A. enviada a los correos electrónicos [toroscali@emcali.net.co](mailto:toroscali@emcali.net.co) y [gerencia@plazatoroscali.com](mailto:gerencia@plazatoroscali.com). En la constancia del envío al correo electrónico se registró "*Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega*".

Mediante oficios 274, 275 y 276 de abril 13 de 2016, se remitieron al Procurador 59 Judicial I Asuntos Administrativos, representante legal del Municipio de Santiago de Cali y al representante legal de la Plaza de Toros de Cali S.A., respectivamente, copia del auto admisorio, de la demanda y de sus anexos (folios 233 a 235).

Surtidas las notificaciones por correo electrónico, se dejó constancia en el proceso, que la notificación personal del autor admisorio de la demanda a la PLAZA DE TOROS DE CALI S.A. se surtió el 13 de abril de 2016 y el término de diez (10) días para contestar la demanda transcurrió durante los días 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27 de abril de 2016 y la entidad presentó escrito de contestación el 28 de abril de 2016 (folio 417 A).

Posteriormente, mediante auto No. 514 de abril 10 de 2018, se ordenó: i) tener como pruebas los documentos acompañados por la demanda, ii) se decretaron las pruebas solicitadas por la entidad demandada Municipio de Santiago de Cali y iii) se denegaron las pruebas solicitadas por la Plaza de Toros de Cali S.A., en cuanto el escrito de contestación de la demanda fue allegado de forma extemporánea (folio 795, c.2.)

Sobre la notificación personal del auto admisorio de la demanda, el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012, dispone:

<sup>1</sup> Folio 795, c.2.

“ARTÍCULO 612. Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

*Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.*

(...)

**El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.**

*Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.*

(...)

*Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.*

(...)”. (Negrilla fuera de texto).

A su vez, el artículo 22 de Ley 472 de 1998, establece:

**“ARTICULO 22. TRASLADO Y CONTESTACION DE LA DEMANDA.** *En el auto admisorio de la demanda el juez ordenará su traslado al demandado por el término de diez (10) días para contestarla. También dispondrá informarle que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda”.*

Hechas las anteriores precisiones, es claro para el despacho que la notificación del auto admisorio de la demanda a la sociedad accionada PLAZA DE TOROS DE CALI S.A., se efectuó en debida forma a través del correo electrónico que indica el certificado de existencia y representación de la entidad, este es, [toroscali@emcali.net.co](mailto:toroscali@emcali.net.co) (folios 116 a 119), el día **13 de abril de 2016**, por consiguiente el término de traslado venció el **27 de abril de 2016**, luego el escrito de contestación de la demanda presentado por la entidad recurrente, que se radicó en la oficina de apoyo de los juzgados administrativos el **28 de abril de 2016** (folios 395 a 412), es extemporáneo, no siendo procedente decretar las pruebas solicitadas por la PLAZA DE TOROS DE CALI S.A..

De lo expuesto, concluye el Despacho que se debe desestimar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la PLAZA DE TOROS DE CALI S.A.

Ahora bien, con relación a la concesión del recurso de alzada como subsidiario al de reposición, se reitera que el auto impugnado no es susceptible de apelación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 26, 36 y 37 de Ley 472 de 1998, el único recurso procedente contra el auto que deniegue el decreto o práctica de una prueba es el de reposición.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

**1.- NO REPONER** el auto No. 514 de abril 10 de 2018, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

**2. RECHAZAR** por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la PLAZA DE TOROS DE CALI S.A. contra el auto No. 514 de abril 10 de 2018, como subsidiario al de reposición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

XPL

